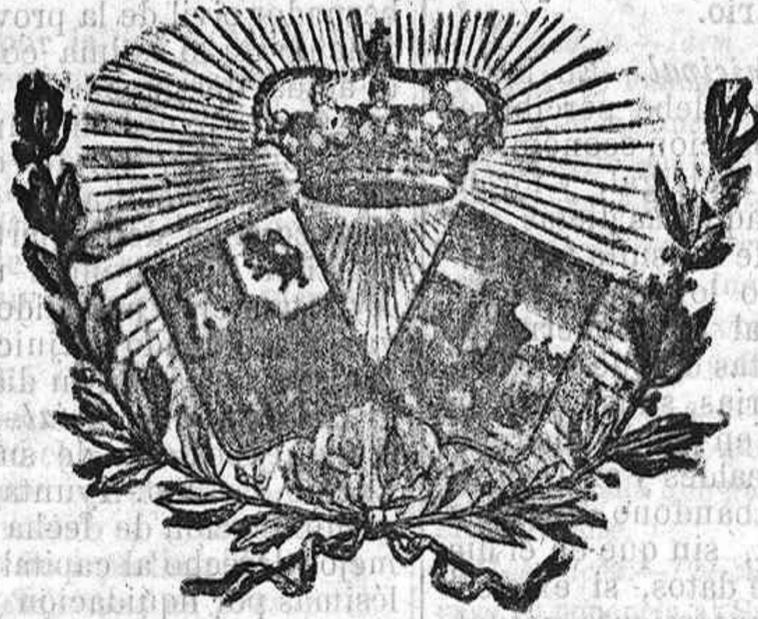


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	PESETAS.
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

Elecciones.

Con arreglo á lo prevenido en el caso 4.º de la Real orden circular de 30 de Diciembre último, he dispuesto ordenar á los Ayuntamientos de esta Provincia fijen sin excusa ni pretesto alguno en los sitios de costumbre, las listas electorales publicadas en este *Boletín* en Diciembre de 1877, con el objeto de que los electores de cada seccion puedan efectuar las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales podrán dirigir á la Comision inspectora del distrito, la que las admitirá hasta el dia 24 del presente mes.

Encarezco el cumplimiento exácto de este servicio á los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales, los que me darán el oportuno aviso del recibo de esta circular.

Guadalajara 7 de Enero de 1879,

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprovechamientos.

El dia 4 de Febrero próximo tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar la subasta de 100 pinos que han de utilizarse en el monte de sus propios, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 4 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 20 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Madrigal.—Contabilidad municipal.—En la incidencia referente á las dietas que debe percibir el Delegado nombrado para la inspeccion económico-administrativa del municipio de Madrigal, y forma en que ha de hacerse el pago de aquellas dietas, cuyos particulares han sido objeto de consulta por parte del Alcalde, la Comision, visto lo resultante de antecedentes, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que las dietas de que se trata, son á razon de cinco pesetas diarias, satisfechas en metálico de fondos municipales en calidad de reintegro y á prorata entre los ex-Alcaldes y ex-Depositarios que por su morosidad y abandono, resulten culpables de la medida adoptada, sin que en el dia pueda determinarse, por falta de datos, si existe ó no culpabilidad por parte del Ayuntamiento actual, para que en union de los cuentadantes contribuya al pago de las repetidas dietas: y en caso afirmativo, la parte que le correspondiese tendria que satisfacerla de su peculio, y no de los fondos municipales por no estar llamados á responder de actos en que por abandono incurran los encargados de la gestion procomunal.

Riva de Santiuste.—Contabilidad municipal.—Vista con los antecedentes de su razon, la comunicacion recibida del Delegado nombrado para la inspeccion económico-administrativa del municipio de la Riva de Santiuste, en la que determina en parte los puntos que se dispuso esplanara, referentes á su visita, y de cuyo escrito resulta la falta de libros de contabilidad y carencia de documentacion en las cuentas, lo cual viene á evidenciar la mala administracion de los intereses procomunales, la Comision, de conformidad con lo propuesto por la Seccion en dictámen de 17 del corriente, acordó proponer al señor Gobernador, se sirva autorizar al Ayuntamiento actual del pueblo de que se trata, para que, bajo la direccion del Delegado D. José Hernando, se proceda de oficio y con arreglo á instruccion, á la reforma de las cuentas ya ultimadas, y á la formacion de las pendientes de presentacion, hasta quedar aquellas definitivamente censuradas por el Ayuntamiento y asociados en la forma que determinan los artículos 160, 161, 162 y 163 de la ley municipal vigente.

El Cubillo.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que D. Rito Rivas, ex-Alcalde del pueblo de El Cubillo, pretende le sea admitido por el Ayuntamiento actual el expediente de apremio seguido por él contra los deudores morosos por descubiertos de consumos, sal, cereales y municipales, durante el año de 1874 á 75; visto lo informado por el Ayuntamiento, y considerando que no ha prescrito el derecho para verificar la realizacion de los descubiertos á que se alude, por más que han trascurrido los dos años, puesto que la reclamacion fué hecha en tiempo oportuno, y seguido contra los morosos los procedimientos de apremio del primero, segundo y tercer grado, correspondiendo al Ayuntamiento actual llevar á cabo la cobranza de descubiertos, toda vez que el ex-Alcalde D. Rito Rivas carece de autoridad para verificarlo, para lo cual dicho Ayuntamiento deberá formar una liquidacion al mencionado ex-Alcalde que dé á conocer las cantidades cobradas é ingresadas en Depositaria, así como las que adeuden los contribuyentes por no haber satisfecho sus respectivas cuotas, procediendo contra ellos en su caso, con arreglo á instruccion; la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por la seccion con fecha 18 del actual, acordó informar en el sentido expresado al Sr. Go-

bernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar, si lo estima conveniente, al Ayuntamiento actual del pueblo del Cubillo, proceda á hacerse cargo del expediente instruido por el ex-Alcalde D. Rito Rivas, por los descubiertos antedichos, y verifique su cobranza de los contribuyentes que aparezcan en descubierto, sin perjuicio de que si existiera negligencia ú omision probada por el Ayuntamiento presidido por el mencionado Sr. Rivas, ó producido perjuicios á los fondos municipales, se les exija en su dia la responsabilidad civil.

Hospital provincial.—Rentas del mismo.—Visto, con el expediente de su razon, lo expuesto por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, en comunicacion de fecha 3 del corriente mes, sobre mejor derecho al capital de 36.067 escudos 229 milésimas por liquidacion y conversion en títulos de Deuda pública equivalentes á la renta anual de 109.858 maravedises, procedentes de dos juros propios del Hospital provincial de Nuestra Señora de las Misericordias de esta capital, expedidos aquellos valores por la Direccion general del ramo; visto lo informado sobre el particular por el Sr. Contador de fondos provinciales, y de conformidad con lo consignado y propuesto por dicho funcionario, la Comision acordó: 1.º Que con expresion de todo lo expuesto en el susodicho dictámen de Contaduría, se reclame de nuevo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento los valores que se le pidieron por oficio del Sr. Vicepresidente en 2 del actual, y que dentro del término de ocho dias, se sirva disponer su entrega en la Depositaria del Hospital; y 2.º Que se le manifieste á la vez para en el caso de que insistiere en su criterio respecto á la procedencia de dichos valores, disponga lo conveniente á fin de que, sin perjuicio de la apelacion en forma contra el acuerdo, sean recogidos del apoderado y consignados como depósito, bien en la Caja provincial, ó ya en la suya municipal, hasta que definitivamente recaiga la resolucion que corresponda.

La provincia.—Suministros.—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, cuyo detalle se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Hospital provincial.—Obras de reparacion en el mismo.—Hecha cargo la Comision del certificado de las obras ejecutadas en el mes de Noviembre último en el Hospital civil provincial por su contratista D. Juan Casado, cuyo documento que importa 1.635 pesetas con 98 céntimos, autoriza el Arquitecto de la provincia con fecha 30 del citado mes, y no ofreciéndose que objetar á la referida Comision acerca del mismo, acordó que la susodicha cantidad se abone con cargo al crédito especial consignado en el presupuesto para la atencion de que se trata.

Brihuega y Madrid.—Quintas.—La Comision quedó enterada, para sus efectos, de la Real orden fecha 2 del actual, resolviendo el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Brihuega y Madrid, sobre mejor derecho á la inclusion de José Roncero Brihuega en los alistamientos de los precitados pueblos para el último reemplazo del Ejército, y declarando bien incluido en el alistamiento de Brihuega al referido mozo que se dará de baja en el Distrito de la Inclusa de Madrid.

Pastrana.—Quintas.—La Comision quedó igualmente enterada, para sus efectos, de la Real orden

de 30 de Noviembre último por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la reclamacion de alzada promovida por Venancio Sanchez de la Morena, contra el fallo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Pastrana á Domingo Sanchez de la Morena y Rodriguez, hijo del recurrente, en razon á haber sido aquella interpuesta fuera del término legal.

Jadraque.—Arbitrios.—La Comision quedó asimismo enterada, para sus efectos, de la Real orden de 12 del actual desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento de Jadraque contra un acuerdo del Gobierno de provincia relativo al arbitrio sobre puestos públicos establecido en aquella villa.

Prádena de Atienza.—Incidencias de presupuestos.—Evacuando la Comision el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente instruido á instancia de D. Julian Asenjo, Farmacéutico de Atienza, interesando que se declare obligado al Ayuntamiento y vecinos de Prádena, al cumplimiento del contrato que con el recurrente celebraron para el surtido de medicamentos por espacio de cuatro años, la Comision, hecha cargo de lo resultante del asunto, y aceptando lo propuesto en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, en dictámen emitido con fecha 18 del actual, acordó manifestar al Sr. Gobernador, se sirva requerir al Ayuntamiento y vecinos de Prádena que aceptaron el contrato con el Sr. Asenjo, para que respeten y cumplan lo pactado.

Membrillera.—Contabilidad municipal.—En el expediente instruido á instancia de la Maestra de Instrucción primaria D.^a Juliana Gonzalez, en reclamacion de haberes del pueblo de Membrillera; visto cuanto resulta de antecedentes, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva ordenar al actual Alcalde satisfaga en término de tercero dia á la recurrente la cantidad de 86 pesetas 75 céntimos que es la que reclama, incluyendo su importe en el presupuesto adicional al ordinario corriente, toda vez que el ex-Alcalde del año de 1860, ni su Ayuntamiento, no deben responder de créditos que no pudieron satisfacer por falta de recursos en su presupuesto.

Jadraque.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de destete en la cantidad y por el tiempo establecido para la niña de pecho, hija de Quintina Estrada, vecina de Jadraque, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo los dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 24 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados, D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

El Sotillo.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de destete en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Juliana, hija de Hilaria Villaverde, vecina del pueblo de El Sotillo, por considerar el caso provisto de los requisitos reglamentarios.

Romancos.—Idem.—La Comision desestimó la instancia de Alejo Paños, vecino de Romancos, en solicitud de socorro de lactancia para su niño de pecho, por no contar el recurrente con el número de hijos establecido para tener derecho á la gracia que solicita.

Yebes.—Idem.—Accediendo la Comision, por considerarlo procedente, á la instancia de Víctor Marquinez Gomez, vecino de Yebes, acordó concederle la acogida en la Casa de Expósitos que solicita para tenerla en su compañía, constituyéndose en su bienhechor, siempre que la interesada esté en ello conforme, formulándose la oportuna obligacion privada que garantice el compromiso contraido por el recurrente.

Lebranon.—Policia urbana.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el particular referente á un terreno solicitado para edificar por D. Gregorio Urbano, vecino de Lebranon.

Las Inviernas.—Obras públicas.—Vista lo comunicacion del Alcalde de las Inviernas, fecha 20 de Noviembre último, sobre las condiciones de contrata de las obras de la casa-escuela de aquella localidad, la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, á virtud del informe que se ha servido pedir á este Cuerpo provincial acerca del particular, que existiendo todos los antecedentes en el Gobierno de su digno cargo, únicamente puede proponer la Comision la conveniencia de que el Arquitecto provincial pase á girar una visita de inspeccion á las obras de que se trata, facilitándose á dicho facultativo los datos necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Cabanillas.—Obras públicas.—Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 14 del actual, acerca de las obras para el camino vecinal que desde el pueblo de Cabanillas ha de empalmar con la carretera de Guadalajara á la Cabrera, la Comision acordó reproducir á dicha autoridad superior civil, lo expuesto sobre este particular á su Señoría en 12 de Abril último, añadiendo, que hasta el dia de hoy, no se ha satisfecho cantidad alguna por la Depositaria de fondos provinciales, en atencion á que su total importe ha de ser abonado á la terminacion de las citadas obras, y en la forma que se consigna en el indicado informe de 12 de Abril.

Personal de dependientes subalternos de la Diputacion.—Habiendo manifestado á la Comision el Sr. Vicepresidente que en vista de lo muy deteriorado que por el uso se hallaba el traje de uniforme del portero 1.^o de la Diputacion, y lo indispensable que se hacia el reemplazarle por otro, así lo habia dispuesto, atentó al decoro de la Corporacion á quien aquel dependiente sirve, la propia Comision acordó aprobar la medida adoptada por la Vicepresidencia, por considerarla oportuna, y dispuso á la vez que el gasto de esta atencion, que asciende á 82 pesetas 50 céntimos, segun la cuenta que se acompaña, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Sauca, correspondientes al año de 1876-77; Motos, de los años de 1868-69, y 1870-71, y Bujarrabal, de 1868-69, y hallándolas la Comision justificadas y conformes, acordó aceptando lo propuesto en las mismas por la Seccion, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia su aprobacion, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 27 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Almonacid de Zorita.—Contabilidad municipal.—Hecha cargo la Comision del estado de atraso que aparece en la rendicion de cuentas del pueblo de Almonacid de Zorita, y los perjuicios que esto ocasiona á la administracion de dicho Municipio, la Comision, de conformidad con el razonado dictámen emitido por la Seccion, acordó hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, la conveniencia de que á tenor de lo resuelto en Real orden de 19 del corriente, se sirva nombrar un Delegado que pase á girar una visita de inspeccion á la Secretaría y archivo municipal de Almonacid de Zorita, á la vez que á facilitar con su práctica y conocimientos la formacion de oficio, de las cuentas que se hallan sin rendir, informando oportunamente lo que resulte: indicándose á su Señoría para su caso, y como persona de reconocida aptitud é idoneidad para el desempeño de la Delegacion, á D. Sebastian Bedoya, empleado cesante, al cual pueden serle asignadas las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias, que habrán de satisfacerse de fondos municipales en calidad de reintegro en su dia, por los que resulten causantes de la medida adoptada.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Torrecaudadilla, correspondientes al año de 1876-77.—Las de Hortezueta de Ocen, del mismo año, y Valdelagua, de los años 1856, 1859 y 1861, y hallándolas la Comision conformes, acordó, aceptando el dictámen de la Seccion, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las susodichas cuentas, en calidad de sin perjuicio de tercero, inclinando al propio tiempo el ánimo de su Señoría, para que, por equidad se sirva relevar del pago de la multa que fué impuesta á los cuentadantes del referido pueblo de Valdelagua, toda vez que cumplieron con el deber de solventar los reparos que ofrecieron sus cuentas, y cuyo retraso en verificarlo, originó la imposicion de aquella penalidad.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento de pastos.—Dada cuenta del expediente sobre aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Solanillos, correspondiente á la Beneficencia provincial; y hecha cargo la Comision de lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, acordó, conforme con lo propuesto por el negociado en 24 del corriente mes, se anuncie la tercera subasta de dicho aprovechamiento, ante la propia Comision y Alcalde de Mazarete, simultáneamente, para el dia 13 del próximo mes de Enero á la doce de su mañana, bajo

los mismos tipos y condiciones que han regido en los remates anteriores.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 31 de Diciembre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y Don Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Lebranon.—Policia urbana.—Visto el diligenciado remitido por el Alcalde del pueblo de Lebranon, con fecha 15 del actual, referente á la instancia de D. Gregorio Urbano Hernandez, en solicitud de que se le conceda un terreno para edificar, la Comision, de conformidad con lo informado en ponencia por el Sr. Vocal D. Antonio Molero, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, que no habiendo el Ayuntamiento de dicha localidad, instruido el expediente para acreditar, primero, la propiedad de la finca que se pide, y segundo, de ser propia, el modo de su enajenacion, procede devolver la solicitud é informe al repetido municipio, por no poderse conocer de un asunto que carece de todos los requisitos legales.

Torrejon del Rey.—Arbitrios.—Vista la instancia del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Torrejon del Rey, en solicitud de autorizacion para repartir entre los vecinos, en proporcion de sus haberes, la cantidad de 482 pesetas 72 céntimos, que tiene que abonar por el recargo del contingente provincial y gastos ocurridos en la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de esta capital y otras localidades contra la Compañía Ibérica de riegos, la Comision, conforme con lo informado por el negociado en 26 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, que el referido Ayuntamiento proceda á formar un presupuesto extraordinario en que consigne la cantidad á que alude, y en union con la Junta de asociados, vote los medios que juzgue procedentes para hacerla efectiva.

Almonacid de Zorita.—Instruccion pública.—Evacuando la Comision el informe pedido á la misma por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente instruido por un delegado de su autoridad, contra el Alcalde de Almonacid de Zorita, sobre falta de pago de haberes á los Profesores de instruccion pública, la propia Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado en dictámen de 27 del actual, acordó manifestar á su Señoría la conveniencia de que se dé orden al Ayuntamiento de la antedicha localidad, para que entre toda la Corporacion municipal se indemnice por iguales partes al Alcalde, de las cantidades producidas por el embargo que se le hizo, además de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, y no obstante que el Ayuntamiento pueda repetir contra los que legalmente deben resultar inmediatos responsables á las cantidades que se adeudaban á los mencionados Profesores.

Hiendelaencina.—Beneficencia.—La Comision, en vista de lo solicitado por Andrés Hernando de Pablo, vecino de Hiendelaencina, acordó conceder un socorro de lactancia

en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña recién nacida, hija del Hernando, por considerarlo procedente.

Valdeaveruelo.—Cuentas municipales.—Vistas las cuentas municipales del pueblo de Valdeaveruelo, correspondientes á los años económicos de 1870 á 71 al de 1874-75 inclusive, como los reparos ofrecidos en su examen, tanto al Ayuntamiento y Junta de asociados, como á la Sección de Contabilidad, y los dos incidentes que á aquellas corren unidos, promovidos por D. Julian de la Riva, Alcalde que fué del citado pueblo en los años referidos, y el otro por el actual Ayuntamiento sobre pago de dietas al Delegado instructor de las cuentas: visto el dictámen emitido por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, con fecha 26 del actual, en cuyos considerandos se consigna:

1.º Que el examen extractado ofrece hasta ahora la ninguna responsabilidad que parece afectar á los individuos que fueron del Municipio con la Riva, cuando todos los hechos acreditan, que éste por sí fué ordenador, depositario y recaudador, sin que por él mismo se haya intentado destruir su responsabilidad, haciendo que sus compañeros de Municipio fueran mancomunados en ella, siendo por lo tanto único para hacerla efectiva.

2.º Que el Ayuntamiento, fuera de sus atribuciones, nombró el Delegado para la formación de las liquidaciones, siendo evidente que la Riva, pudo evitarlo, ya presentando las cuentas y como consecuencia, reintegrando á los fondos municipales las cantidades confesadas por el mismo que existían en su poder, pues así se deduce del extracto que acompañó al escrito de 16 de Octubre de 1877, siendo aquellas sumas de relacion de 1873 y 1875.

3.º Que las diligencias instruidas, la involucrecion de partidas, su falta de esclarecimiento, la resistencia del mismo cuentadante, las firmas que autorizan los documentos de cargo y data y la enajenacion hecha de todos sus bienes apareciendo insolvente al pago que pudiera afectarle, ofrecen desde luego un estado lastimoso de cómo Julian de la Riva, ejerció y tuvo la gestión administrativa de Valdeaveruelo de 1870 á 1875.

4.º Que aceptándose por el ponente el reparo de reintegro que propone la seccion de las 1.766 pesetas 63 céntimos, no está conforme con el mismo, respecto al modo de hacerle efectivo, por no deber pesar sobre los individuos de los respectivos Ayuntamientos, ínterin no fueran oídos, si el mismo La Riva dedujese contra ellos responsabilidad que no le ha hecho, sino declararse el mismo y confesar sus actos como Alcalde, como Depositario y como recaudador, cuyos tres cargos por sí mismo desempeñó.

5.º Que por la seccion debe repararse la suma de las 3.300 pesetas que por repartimientos se dice cobrada por el mismo cuentadante, de los vecinos, mucho más que no es admisible no estuviera consignado en el presupuesto, toda vez que se admite una partida análoga, cual es el arriendo de la taberna en el período de 1874-75, que motivó un reparo; hecho aquel, grave, que de no darse explicaciones y pruebas legales de su acuerdo, puede motivar además de su pago, el ejercicio de acciones criminales ante los Tribunales de justicia.

Y aceptando la Comision el dictámen de dicho Sr. Ponente y de conformidad con el mismo, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, consignando los puntos siguientes:

1.º Que se considere como reparo probado y obligado á su reintegro por el Sr. La Riva á los propios de Valdeaveruelo, la suma de 1.766 pesetas 63 céntimos, según resulta del informe de la seccion.

2.º Que por la seccion se forme de un modo claro y legal, reparo de la suma de 3.300 pesetas, procedentes de los repartimientos, exigiendo al cuentadante conteste al mismo y presente la documentacion legal que acredite la legítima inversion ó destino que dió á los fondos, con la autorizacion que tuviera para hacer dichos repartos.

3.º Que tanto sobre el anterior particular, como sobre los demás reparos que han sido depurados, los Ayuntamientos á que cada repartimiento como cada hecho corresponda, informen separadamente, manifestando, si con autorizacion y conocimiento de ellos ó por medio de acuerdo en forma, fué autorizado y ejerció La Riva los cargos de recaudador y depositario.

Y 4.º Que si bien por el Ayuntamiento actual de Valdeaveruelo, hubo exceso de facultades en el nombramiento de Delegado, la equidad, en vista de los hechos de que proceden como probada la resistencia y poco digno proceder de La Riva para presentar las cuentas, esclarecer los hechos y normalizar la administracion municipal, hace, que las dietas devengadas por el Delegado hasta que aquel presentó las cuentas, sean abonadas por el mismo, que si no realiza constituirán una partida más de cargo en los reparos ó abono á los fondos de propios.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS.

Subasta de tabaco.

En la *Gaceta de Madrid*, número 2, correspondiente al día de ayer, se inserta el siguiente anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas, para la adquisicion en subasta pública, de 15.500.000 kilogramos tabaco en hoja, para el surtido de las Fábricas nacionales.

«El día 5 de Marzo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la presidencia de la misma, asociado de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion del propio Centro, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 15.500.000 kilogramos tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, para el surtido de las Fábricas nacionales, en la proporcion de clases siguientes:

- 10 por 100 de Medium Leaf.
- 25 por 100 de Common Leaf.
- 65 por 100 de Lugs.

Debiendo tener lugar la entrega de 2 millones de kilogramos por mitad en fin de Mayo y fin de Junio de 1879, de 6 millones por dozavas partes en todo el año económico de 1879-80, y de los 7.500.000 kilogramos restantes en igual forma durante el ejercicio de 1880-81, con sujecion al pliego de condiciones que podrán examinar ó adquirir en la expresada Direccion los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no po-

drán ser retiradas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde,

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar á la subasta la suma de 400.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente de dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente á la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo que contenga el pliego reservado del Gobierno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales dentro de dichos tipos, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, y si en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales recaerá la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número...., fecha.... y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 15.500.000 kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, se comprometo á entregar bajo las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta, sin modificación ulterior, cada kilogramo en limpio de todas clases indistintamente, al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todo el que quiera interesarse en la indicada licitación.

Guadalajara 3 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que teniendo elegido el medio de administración municipal para cubrir su cupo de consumos, cereales y sal en el presente año económico, no mandan los estados mensuales de recaudación según se les tiene prevenido por circu-

lar fecha 9 de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 19, correspondiente al día 12 del expresado mes; esta Administración recuerda á los municipios el exacto cumplimiento del indicado servicio, pues contra los que no remitan los estados en el plazo marcado, se verá en la precisión de adoptar una medida enérgica.

Guadalajara 3 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DEL

Establecimiento Central.

Existiendo vacante una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se convoca á exámen, que deberá tener lugar en esta ciudad el día 15 de Abril próximo.

Las condiciones que deben reunir los aspirantes y materias de que deben ser examinados, se han publicado en la *Gaceta oficial*.

Guadalajara 3 de Enero de 1879.

El Comandante general Subinspector,

Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ujados.

D. Eustasio Ayuso Hernandez, Secretario del Juzgado municipal de Ujados.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil, seguido entre Juan Alonso Ramos, de esta vecindad, y Santiago Hernando, que lo es de Rebollosa de los Escuderos, en el Distrito de Losana, en rebeldía de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Ujados á 26 de Diciembre de 1878, el Sr. D. José de la Vega Leal, Juez municipal del mismo por ante mí el Secretario y habiendo visto el juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Juan Alonso Ramos, de esta vecindad, y de la otra como demandado Santiago Hernando, que lo es de Rebollosa de los Escuderos en el Distrito de Losana, partido del Burgo de Osma, sobre pago de tres medias de trigo puro ó su importe de 17 pesetas 25 céntimos.

Resultando que Juan Alonso Ramos acudió á este Juzgado en 9 de Diciembre actual, interponiendo la demanda de que se ha hecho mención, la cual le fué admitida, y al efecto se libró oficio con inclusion de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de Losana, para que tuviera cumplido efecto el art. 1.169 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole para la comparecencia el día 13 del actual, hora de las dos de la tarde, á la que comparecieron las partes demandante y demandado el día 12, suplicando ambas partes la suspensión del acto hasta el día de hoy á las dos de la tarde, que quedaron aplazadas en forma legal.

Resultando que llegado este día y hora señaladas compareció el demandante Juan Alonso Ramos, no habiendo comparecido el demandado Santiago Hernando, á pesar de trascurrida con exceso la hora para la comparecencia ni haberse presentado á alegar causa alguna que lo haya

impedido, pidiendo el demandante la continuacion del juicio en su rebeldia segun el art. 1.173 de dicha ley:

Resultando que el demandante Juan Alonso Ramos, probó la legalidad de la deuda por un documento privado que el Santiago le tiene otorgado á su favor, fecha 2 de Diciembre de 1876, el cual queda unido á los autos:

Considerando que en el mero hecho de no haber comparecido el demandado al acto del juicio estando como lo está notificado en forma demuestra la legalidad de la deuda:

Considerando que siendo suficiente el documento presentado y el no presentarse el demandado, para creer que la deuda es cierta, en vista del art. 1.181 de la mencionada ley; su Señoría,

Falla:

Que debe condenar y condenaba á Santiago Hernando al pago de las 17 pesetas 25 céntimos, que le reclama el demandante Juan Alonso Ramos, con más las costas devenidas y que devenguen en este juicio hasta su terminacion, mandando se lleven á efecto los requisitos de la predicha ley. Así lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José de la Vega.—Eustasio Ayuso.

Pronunciamiento.—En este referido pueblo, mes, dia y año, se pronunció esta sentencia estando celebrando Audiencia pública su señoría ante los testigos Rafael Hernando y Gregorio Noguerales, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—José de la Vega.—Rafael Hernando.—Gregorio Noguerales y Eustasio Ayuso.

Notificacion al demandante.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué é hice saber la precedente sentencia al demandante Juan Alonso Ramos, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Juan Alonso y Eustasio Ayuso.

Otra en estrados.—En el acto yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente ante los testigos arriba citados que firman de que certifico.—Rafael Hernando.—Gregorio Noguerales y Eustasio Ayuso.

Lo anterior inserto concuerda con su original que obra en la Secretaría de este Juzgado, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos legales, firmo la presente en Ujados á 28 de Diciembre de 1878.—Eustasio Ayuso.—V.º B.º—El Juez municipal, José de la Vega.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Subastados por cuarta vez los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para 300 reses lanares, por 225 pesetas, sin que haya habido licitador alguno; se anuncia la quinta que tendrá lugar en la Casa consistorial el dia 20 de Enero, bajo las mismas condiciones que la anterior.

Campillo de Dueñas 27 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Mariano Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Por Facundo Palero Hijosa, vecino de esta villa, se me ha dado parte en este dia, que el 1.º del actual desaparecieron del término de la misma en

que estaban pastando y sobre las tres de la tarde, una burra con su rastra, de su propiedad, cuyas señas se expresan á continuacion, y que por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido conseguir su hallazgo.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades locales, judiciales é individuos de la Guardia civil, procuren su busca y caso de hallarlas en su jurisdiccion, lo participen á esta Alcaldia para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Tendilla 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, José Aybar.

Señas de las caballerías. AMEXMA. AL DE

Una burra de 9 años, entre rucia, peladas las costillas ó sea el lomo por consecuencia del aparejo, preñada de medio año, va sin herrar y sin esquililar.

Una bucha de dos años y medio, hija de la misma burra y de igual pelo, con la rodilla derecha bastante inclinada efecto de una rotura.

JUZGADO MUNICIPAL

de Bujalaro.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de los aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad en el término de quince dias, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Bujalaro 5 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Celedonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anquela del Pedregal ó la Seca.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 270 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y pasados que sean, se proveerá en propiedad.

Anquela del Pedregal ó la Seca 3 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro José Martínez.—El Secretario interino, German Gaona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

d. Villaexcusa de Palositos.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta celebradas de los pastos de la Dehesa Robledal de estos propios, para 106 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno, 20 de mular y 15 de asnal, se anuncia la cuarta para el dia 20 de Enero á las diez de su mañana, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una de lanar, 3 pesetas 50 céntimos las de vacuno, 2 y 50 las de mular y 1 y 50 las de asnal, y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Villaexcusa de Palositos 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Rafael García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA

LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Y SECRETARIO POR OPOSICION

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar, en la imprenta y libreria de D. Rafael Garzo é hijos, Leon; y en las librerias de D. Juan Osés, Plaza de la Constitucion, núm. 7, San Sebastian, D. Juan Martinez y Viuda de Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterias de las Diputaciones de Leon, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con...

INDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este libro, que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar días, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor a cometer omisiones sensibles.—Precio, 4 rs.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio, un real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, un real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos á D. JUAN BORREGO, Puencarral, 2, segundo.

Se venden en Guadalajara en la libreria de San Gil, núm. 4, á un real 50 céntimos.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resúmen de las observaciones practicadas ayer 5 de Enero de 1879.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA		Variable.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		1,2	
Precipitac. en 24 horas: milim.		»	
VIENTO	Fuerza aproximada.....	Calma.	
	Direccion predominante..	NO	
PSICRÓMETRO	Tension media: milim.	5,6	
	Humedad relativa.....	81	
ALTIMETRO REDUCIDA A 0.º EN MILIMETROS.	Oscilacion.....	1,838	
	Media.....	111,198	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	10,2
		Mínima.....	1,2
		Máxima.....	11,4
		Media.....	5,4
SOL.	Máxima.....	17	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima del aire en la madrugada: 1º,2. Guadalajara 6 de Enero de 1879.—El Alumno de semana, José Benito.—V.º B.º—Reyes.